

sostenia que aquí hay una sentencia ejecutoria, y el sistema opuesto, según el cual se puede sostener que en el caso del Sr. Moron no hay tal sentencia ejecutoria. Voy á examinar la cuestión brevisísimamente en estas dos hipótesis. Supongo que hay una sentencia ejecutoria dictada por la audiencia de Valencia, y en esta hipótesis pregunto al Sr. Canga Argüelles, ¿tiene el Congreso derecho para autorizar al orden judicial para que proceda contra el señor diputado? ¿Tiene derecho para denegarle la autorización? ¿Sí, ó no? Si el Congreso tiene ese derecho, si puede ejercerlo con completa libertad, es claro que la decisión de los cuerpos colegisladores es absoluta, y vea aquí el Sr. Canga Argüelles como en su mismo sistema si el Congreso tiene el derecho absoluto que S. S. no le ha negado, que no ha podido negarle, porque está escrito en la Constitución, la cosa juzgada no ha podido prevalecer contra la decisión del Congreso.

Pero se dirá que la cosa juzgada es santa, que contra la cosa juzgada no hay mas que remedios extraordinarios que están fuera de la órbita del poder judicial. Yo pregunto al señor Canga Argüelles: cuando hay varios remedios extraordinarios, ¿quién le ha dicho á S. S. que uno de ellos sea la denegación parlamentaria de la autorización? ¿No hay contra la cosa juzgada recurso de gracia? ¿No hay contra la cosa juzgada en el mismo orden judicial recursos extraordinarios? ¿Pues por qué ha de negar al Congreso de diputados este derecho? ¿En qué casos, señores, procederá mas que en el presente, en este caso singular, en este caso inusitado que no se ha realizado en ningún país mas que en España, y que yo por honor de mi país espero que no se repetirá mas, el caso de haberse pronunciado una sentencia sin evacuar un preliminar esencial, un trámite necesario?

De dos maneras podría considerarse que habie nulidad en esta sentencia, y sigo hablando hipotéticamente, podría considerarse que habiendo olvidado evacuar una ritualidad, y hé aquí como la sentencia podría casarse sin ofender la cosa juzgada.

nar á juicio de la magistratura; porque el fallo del Congreso cuando concede ó deniega la autorización es el de un jurado que examina el delito antes que se examine en el orden judicial, y cuando deniega la autorización declara inocente al reo, y cuando la concede le declara culpable y le somete al juez que le ha de aplicar el derecho escrito. Véase, pues, como sin acudir á remedios extraordinarios ni á ningún arbitrio desconocido ni inusitado, se puede y debe decir lo que la comisión propone en su dictamen.

Pero, señores, afortunadamente aquí no hay sentencia ejecutoria en rigor de derecho. La ejecutoria envuelve dos cosas: la definición del derecho y el precepto del juez que manda ejecutar la sentencia; y cuando no contiene estas dos cualidades, no es ejecutoria. Pues bien, señores, la sentencia dictada en la Sala segunda de la audiencia de Valencia no tiene esa segunda condicion, no es mas que un acto de sobreseimiento interior. Ahí está la sentencia en el expediente; ha definido el derecho; ha reconocido como reo del delito al señor Moron, y después ha dicho: suspéndase la ejecución de la sentencia, y dese cuenta á las Cortes con arreglo al art. 41 de la Constitución.

Es visto pues que en todas las hipótesis la cuestión está íntegra; el Congreso puede juzgar al Sr. Moron como si no hubiese sido sentenciado, y está en el caso de conceder ó de negar la autorización, según la apreciación que del hecho haga el Congreso mismo. Yo pregunto á todos los señores diputados, hecha abstracción de personas, si leyendo esa carta en este congreso ó en una sociedad cualquiera de hombres de sentido comun hallarian en ella un delito, y delito que se deba perseguir de oficio.

Digo pues, señores que no hay delito, y que lo que hay aquí es jueces falibles; jueces á quienes no se les ofende en creerlos falibles porque así los cree la ley. Lo que debió de haberse hecho, lo que procedía hacer como

ha digno amigo el señor marques de Pidal, formar la sumaria, haber recogido los caracteres del hecho, el cuerpo del delito, las huellas, los vestigios, haber perfeccionado la sumaria y haber sobreseido en ella hasta que las Cortes hubieran concedido ó denegado la autorización.

La comisión, mas por consideraciones de prudencia y de decoro que por consideraciones de otro género, ha renunciado á calificar la conducta de la audiencia de Valencia, no haciendo ninguna escitacion determinada al gobierno; pero el Congreso, la comisión y un diputado cualquiera en cuestiones donde se roce su prerrogativa, tendrán siempre el derecho por los medios convenientes y legales de acudir á la represion de aquellos por altos que sean, que ofendan y hieran, no respeten su prerrogativa.

Si la comisión hubiera hallado que había algo mas que error, que mala apreciación del texto de la ley, hubiera cumplido un deber estrechísimo en exigir la responsabilidad á los magistrados que hubieran bolido la ley, y este será mi dictamen siempre que aquí se ofrezcan cuestiones de este orden precisamente cuando estamos en un país, donde la garantía de los diputados de la nación es la mas quebradiza, ó mas espuesta á de aparecer, y precisamente en un país donde por las circunstancias que han pasado, por las circunstancias actuales, por las circunstancias que vendrán ninguna garantía, por grande que fuera, seria excesiva para defender á los diputados de la nación.

Por lo tanto, pido al Congreso que se levante como un solo hombre, y por unanimidad aprueba este dictamen, porque en ello aprueba su decoro, su inmunidad, su independencia, su vida, sus propios derechos, que son los de la nación.

Después de rectificar los Sres. Canga Argüelles y Rios Rosas, obtuvo la palabra

El Sr. marques de GERONA, ministro de Gracia y Justicia; Señores una de las cuestiones mas graves que se ofrecieron á la consideración del gobierno apenas fué constituido es la de la causa que se seguía en la audiencia de Valencia contra el diputado

Julian y el Sr. Moron. Por cuanto la causa se ballaba demasiado avanzada y no había medios hábiles para evitar que esto sucediera.

Uno de los señores de la comisión ha indicado un hecho, el cual prueba cuáles eran las intenciones, cual era la opinion del gobierno sobre si debía haberse suspendido el curso de las actuaciones, ó haberse llevado hasta pronunciarse sentencia definitiva.

El ministerio fiscal pidió esta suspensión: con indicar que fué dictada por este funcionario, dicho está cual seria la opinion del gobierno. No era pues posible este conflicto; sin embargo, no podía el gobierno hacer otra cosa mas que atenerse á las disposiciones constitucionales, y dentro de ese círculo esperar de la manera conveniente.

En la Constitución del Estado se encuentra un artículo, según el cual corresponde á cada uno de los cuerpos colegisladores la prerrogativa de conceder ó no la autorización para procesar y arrestar á sus miembros. Esta prerrogativa es esencialmente propia de los mismos cuerpos colegisladores. Esta prerrogativa no recibe en su ejercicio la fórmula de ley, no necesita sancion; es un hecho propio, independiente del gobierno, sin perjuicio de que este en la discusión que debe suscitarse patrocine la causa que crea se acerca mas á los intereses públicos.

Abierto el parlamento presentose en él inmediatamente esta cuestión, porque el gobierno creyó un deber sagrado el adelantarse á ponerla en su conocimiento. El gobierno ha convenido con la comisión, no ha podido menos de reconocer su importancia y de convenir en que la única manera digna, constitucional que deja á salvo las prerrogativas del parlamento y la no menos santa ó necesaria independencia del poder judicial es el dictamen que ha propuesto la comisión.

Ha dicho uno de los señores que me han precedido en la palabra que no existía ejecutoria; no existe en efecto, señores. No se concibe una ejecutoria que no se ejecuta. No se concibe que el que tiene la facultad de

mandar que se lleve á efecto lo que legalmente ha dispuesto diga suspéndase hasta que se llenen ciertas solemnidades. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que la sentencia de la audiencia de Valencia ó no es una ejecutoria en la rigurosa acepción de esta palabra, porque en la ejecutoria no cabe mas que la real gracia, ó que si es ejecutoria es una ejecutoria rebajada, digámoslo así; es ejecutoria de cierta índole que deja abierta la puerta al ejercicio de otro derecho, el mas alto, el mas importante en la esfera constitucional, el del parlamento.

¿Y es esta acaso la primera vez en que se presentan conflictos y colisiones de este género? La Constitución los ha previsto; la Constitución reconoce su posibilidad y franquea la puerta para que se dé salida á estos inconvenientes, á estos mismos conflictos, á estas colisiones de potestades. ¿Y cual es la puerta? La que franquea el parlamento en el momento en que niega ó concede la autorización. El gobierno, pues, esperaba de las fórmulas constitucionales la solución de las dificultades, y afortunadamente cree que puedan solventarse, y que sin perjuicio de la cosa juzgada, que aquí no está juzgada definitiva, sino hipotéticamente, el parlamento puede usar de su prerrogativa y quedar indemnes los fueros de la justicia, y al mismo tiempo los que correspondan al parlamento.

El gobierno tiene la obligación de ser muy parco, el gobierno que reconoce la competencia del parlamento no debe manifestar su opinion, ni aun cuando sea favorable por lo relativo á la conducta observada por los magistrados de la audiencia de Valencia. El gobierno, como gobierno, tiene altos deberes que cumplir, y cuando se trata del orden judicial no debe aventurar una palabra que por concepto alguno pueda entenderse que tiende á entrometerse en sus atribuciones, y este inconveniente surgiria en el instante en que manifestase di tintamente su opinion sobre la materia.

El Congreso ha oido que por algun señor se ha manifestado ser conveniente que esta causa pasara al tribunal supremo de Justicia, otro señor no lo ha creído así, la comisión todavia recaiga un fallo jurídico sobre la conducta de los magistrados de la audiencia de Valencia, no debe decir en este momento cual es su opinion, si bien conoce, que aunque la comisión no haya querido que el Congreso lo determine, el decoro, la dignidad de sus magistrados está interesada en que así se verifique.

Estos magistrados, recordando las gloriosas tradiciones de la toga española, se han apresurado á pedir al gobierno que pase la causa al tribunal supremo de Justicia para que juzgue su conducta. Me es muy satisfactorio poder citar este hecho, que prueba la profunda convicción que habrá existido en estos magistrados cuando han dictado un fallo cualquiera que sea, y me es satisfactorio, porque yo, individuo de la magistratura española, no puedo ver con indiferencia cualquier acto, que redunde en su honor, en su pró, en su beneficio; que es al mismo tiempo el beneficio, el pró y la honra de la justicia.

El gobierno creía que no tenia que añadir mas, dejando al Congreso que usará de su libre prerrogativa, prerrogativa que ni en este caso ni en ningún otro, seria contrariada por el ministro que tiene el honor de hablar, porque no encuentra que puede desecharse un dictamen que concilia todos los intereses; pero no puede prescindir de tomar en cuenta una indicación de los señores diputados que han combatido el dictamen, porque en el hecho de ver en ello insistencia me veo obligado á ocuparme de esta indicación.

Un señor diputado dijo si el gobierno aceptaba la responsabilidad de abusos no cometidos por él, claro es que el gobierno debía contestar que no: este señor diputado habló de desafueros cometidos contra los de su clase, en épocas anteriores, y precisamente ha excitado al gobierno á que manifieste si está dispuesto á que no se repitan actos de esta especie en lo sucesivo. No, señores, no se repetirán. El gobierno de S. M. respeta la legalidad, por ella vive, por ella quiere subsistir á ella quiere atemperarse en todos sus

actos; podrá incurrir en errores, podrá equivocarse en el camino que elija, pero ese es su símbolo, esa es su bandera, ese es su sistema. Estén pues tranquilos los señores diputados, y no teman que su seguridad individual vuelva á ser turbada si alguna vez lo ha sido, por actos ilegales. Los funcionarios de justicia se atemperarán á lo que previene la ley, y al proceder contra diputados de la nación española, lo harán de la manera que la Constitución establece, y según la misma Constitución sufrirán los efectos de sus desafueros si los cometen, y quedarán sujetos á los efectos de esa misma responsabilidad; he dicho.

Sin mas debate, y pedido por muchos señores diputados que constase aprobado el dictamen de la comisión por unanimidad, así se acordó.

Acto continuo el señor ministro de Gracia y Justicia manifestó que el señor ministro de Hacienda le había encargado que hiciese presente al parlamento que en los primeros días de la semana próxima se presentarían los presupuestos.

El Congreso recibió con aprecio y mandó archivar la obra de las órdenes militares que acaba de publicar el señor don Manuel de Guillamas, y remitía para colocarla en su biblioteca.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas sobre la del distrito del Prado de Madrid, proponiendo la admision del señor conde de Vistahorta.

El señor presidente anuncia para la orden del día del lunes el nombramiento de la comisión anunciada anteriormente, y la discusión de los dictámenes de la comisión de actas no discutidas hoy, y el que acababa de leerse.

Se levantó la sesión eran las cinco y media.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXMO. SR. MARQUES DE VILUMA.
Extracto de la sesion celebrada el dia 26 de noviembre de 1855.

Se abrió á las cuatro menos cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa cinco dictámenes de la comisión de exámen de calidades, proponiendo la admision de los señores obispo de Málaga, don Juan de Bailen, don José Luciano de Lara, don Ramón de la Rocha y marques de Alfarráz y de Lopía.

Se leyó la memoria de la comisión inspectora de la direccion de la deuda, en que daba cuenta á las Cortes del desempeño de su cometido; y se acordó imprimirlo y repartirlo, y proceder á la eleccion de nuevos señores senadores que formen parte de dicha comisión.

El señor Olivan subió á la tribuna y leyó el dictamen de la comisión de ferro carriles, y concluida la lectura dijo:

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá y repartirá á los señores senadores. El día de la discusión se señalará despues que el Senado resuelva la cuestión que tiene pendiente sobre la comunicacion del gobierno para que se suspenda el tratar de este asunto en el Senado.

Se dió cuenta de que las secciones habían nombrado para formar la comisión que ha de dar dictamen sobre la comunicacion del gobierno, relativa á que se suspenda la discusión sobre el proyecto de ferro-carriles, á los señores Estébanez Calderon, Concha, (don José) conde de Torremarin, Guillermo Moreno, Infante, marques de Cáceres y D. Joaquín Maria Lopez, y para la que ha de informar sobre el proyecto de ley que fija la fuerza de que ha de constar la marina á los señores Dorral, Ulloa, Ferraz, Valdasano, Vallgornera, conde de Mirasol y Armero.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continuacion de la discusión que quedó pendiente en el dia de ayer. Tiene la palabra el señor ministro de Marina.

El Sr. marques de MOLINS, ministro de Marina: Contestando ayer al discurso del señor general Armero, dije que la proposicion de S. S. era perjudicial bajo cuatro conceptos: porque atacaba la prerrogativa de la corona; porque se oponia al espíritu de la Constitución; porque se oponia á la razon y á la historia; y porque hasta cierto punto era contraria á los antecedentes de los mismos señores que firman la proposicion.

Acerca de las dos primeras aserciones, dije cuanto en mi entender bastaba para probarlas;

réstame hoy ocuparme de las otras dos. Dije que se oponía á la prerogativa de la corona, porque el rey tiene siempre la facultad de disponer de la fuerza armada, como mas conven- ga, y dije tambien que estaba dentro de los límites de la Constitución el disponer que la fuerza armada de mar estuviese bajo las órdenes de un caudillo de tierra. Dije tambien que se oponía al espíritu de la Constitución, porque esta dispone que las provincias de Ultramar se rijan por leyes especiales. Para evitar repeticiones enojosas, pasaré ahora á probar los otros dos extremos; es decir, que la proposición del señor Armero es contraria á la razón y á la historia, y contraria tambien á los antecedentes de los señores que la firman.

La razón exige que en los grandes peligros y á grandes distancias, la autoridad sea una para que sea firme. Esto se confirma por los decretos mismos que nos ha citado S. S. y por todas las disposiciones que en todos tiempos han adoptado sobre el particular todos los gobiernos.

Para probar esto, me veré en la necesidad de leer un cuadro sinóptico que he formado de todas las disposiciones que sobre este asunto se han dictado.

Vienen en primer lugar las ordenanzas de la real armada, que dicen lo siguiente: art. 96 (Leyó). Es decir, que aquí se consigna la parte facultativa, que como observaran los señores senadores, queda siempre á cargo del comandante general. Este es el punto de partida, la gran base que el gobierno ha aceptado y que reconoce el señor Armero. Tanta era la latitud que á la unidad del mando daban nuestros antecesores en tiempos bien diversos de los actuales, pues entonces no se conocían las palabras emancipación, anexión, independencia. Esta fuerza, señores, se daba al poder central, cuyos bien sabidos principios no pudieron ocultarse á la ilustración y patriotismo del gobierno en 1841, cuando dictó sus disposiciones sobre Ultramar. Hasta que punto fuese diferente nuestra situación política, no hay para qué explicarlo; pero hay una consonancia que viene en corroboración de mi aserto, y es, que todos los gobiernos en todos los sistemas políticos, han mirado esta cuestión bajo el mismo punto de vista. Lo mismo se miraba esta cuestión en tiempo de la regencia provisional en 1841, que en la monarquía mas aboluta.

Queda, pues, sentado que los dos principios, el de unidad en el mando y el de la consulta facultativa, han sido siempre reconocido, en todos tiempos y por todos los gobiernos que se han sucedido en diferentes épocas.

La tercera disposición que se cita en el decreto, es la que tuvo el honor de proponer á S. M. en unión con otros compañeros de gabinete, entre ellos el señor conde de San Luis, en 10 de abril de 1850. Allí se disponía que el gobernador capitán general de Ultramar podía destinar uno ó mas buques de guerra á los puntos que fuera necesario, en los términos que previene la ordenanza de la armada. (S. S. leyó.) Completa consonancia y conservación de los dos principios: el de unidad en el mando y el de consulta; mas aquí está precisamente lo que choca en el decreto dado últimamente por el gobierno. Este decreto dice así: (S. S. leyó.) ¿Y qué hemos tratado de establecer en ese decreto? No otra cosa que la unidad de mando, concediendo á los capitanes generales de la Marina, así como tiene la presidencia de las audiencias el vice-patronato real y el gobierno civil, porque esos funcionarios son allí los representantes únicos del gobierno, con la limitación de que en los asuntos facultativos toman precisamente el parecer del comandante general de marina.

El decreto no da por lo tanto á los capitanes generales mas atribuciones que las que ya tenían en estos por las ordenanzas de la marina y por las disposiciones del regente del reino relativamente á los capitanes generales de Filipinas. No hay disparidad entre una cosa y otra, porque al decretar esto, hemos hecho lo que todas las naciones han dispuesto respecto de sus colonias. La unidad de mando es necesario que se halle en una sola persona, ya sea esta un misionero, ya un soldado.

El último decreto no ha hecho mas que recordar las disposiciones que anteriormente regían en la materia; no ha hecho mas que reunir las diversas leyes que se hallaban diseminadas, sin embargo, el señor general Armero halla en ellas mucho que censurar, creyendo que la marina queda reducida á muy poca cosa, á la defensa de la isla de Cuba, encontrando S. S. muy pequeño esto. ¡Feliz la marina si puede añadir á sus muchos laureos esa que se cree pequenez! Ya la hemos visto ir con sus buques detras de las hordas invasoras, y mereciendo por ello la gratitud de la patria y elevando los nombres de sus valientes á la altura de los de Velasco y Gonzalez. No hará nada pequeño, no; lo que ha hecho hasta ahora, responde de lo que hará en lo sucesivo.

El decreto de 21 de octubre ha descontentado tanto al señor Armero, que le ha hecho desconocer que las mismas ordenanzas de la armada establecen lo propio, pues en su artículo 4.º dicen: «El virrey da instrucciones para las operaciones en las fuerzas de mar, y los almirantes no pueden separarse de ellas.» Hé aquí como se comprendía la necesidad de la

unidad en el mando en tiempo del Sr. D. Fernando VII y despues en 1841 y 50, hé aquí como tolas estas cosas son antiguas. El Senado en tretanto sabe que tambien lo es el que exista cierta rivalidad entre los generales de tierra y los generales de mar, rivalidad que si bien puede haber dado en algunas ocasiones buenos resultados, los ha dado malos en muchas otras.

Muchos ejemplos podria citar de esto; pero me limitaré á decir que la rivalidad entre el conde de Tilly y D. Pedro Ceballos, fué causa de que fracasase la expedición que se mandó contra las islas del Sacramento. Esa misma rivalidad se vé bien patente en el largo proceso de la pérdida de la Habana, del cual se desprende que no hubo acuerdo, ni union entre los generales de mar y tierra, siendo tal su disidencia por desgracia, que hasta se disputó la presidencia de la junta de oficiales que se formó, siendo uno de los cargos hechos á D. Diego de Olivares, el cual tomó parte en la contienda sobre quién habia de presidir, si el general de tierra ó el general de mar. No hubo unidad allí: cada cual hizo lo que le pareció, dejando funcionar el de tierra al de la armada, y este á aquel, dando esto por resultado la pérdida de la Habana.

Esto, como he dicho, no es nuevo. Otras naciones lo han remediado y, porque han tocado los mismos resultados. En Francia, por ejemplo, el general de ejército Leclerc fué mandando sus tropas de tierra y las de la escuadra en su expedición á Santo Domingo. Otros muchos ejemplos hay; pero no los cito por no cansar al Senado, y porque son de todos bien sabidos. Hé aquí por que el gobierno ha dado ese decreto, por que ha reasumido en una misma mano el mando de todas las fuerzas terrestres y marítimas en aquellas Antillas. Hemos hecho, usando de la prerogativa real, lo mismo que se hace al nombrar caudillo de Barcelona al general La Rocha, capitán general de Granada al general Cotoner etc.; porque corresponde al rey, según la Constitución, nombrar los empleados públicos, y disponer de las fuerzas de mar y tierra en los términos que he indicado.

He hecho el señor general Armero un argumento que seguramente ignora cómo le ha considerado de alguna fuerza, y es que el comandante general del apostadero de la Habana, no manda s-lo en la Habana, sino que tiene otras atribuciones, que no sabia cómo se habian de cumplir. De la manera mas fácil, respondo yo: como las ejerce el comandante general de Cartagena en España, cuya jurisdicción militar se extiende desde el cabo de Gata hasta el cabo de Creus. En este territorio está comprendida la capitania general de Cataluña, y aun cuando Cataluña se ha hallado en estado de sitio, la autoridad y jurisdicción del comandante general de marina no se ha limitado, ni sufrido el menor menoscabo. Lo mismo sucede con la comandancia general del Ferrol, cuya jurisdicción se extiende de Bayona á Bayona, es decir, desde la frontera de Portugal á la de Francia. En este territorio están comprendidas las provincias Vascongadas y Galicia; estas se han hallado declaradas en estado de sitio, y eso no obstante el comandante general de marina no se ha visto coartado en sus facultades.

De todo lo dicho se desprende que el decreto dado por el gobierno está fundado en bases sólidas; y que la proposición que se discute, ataca la prerogativa real. Si se adoptase, estableceria un precedente funesto y contrario á lo que dispone la Constitución. He demostrado que lo que el gobierno ha hecho ha sido reproducir lo que otros gobiernos han practicado, lo que los mismos individuos que firman la proposición han realizado tambien por su parte mandando noble, honrada y decorosamente las fuerzas de mar y tierra en aquellas islas, y no solo mandando, sino construyendo para la metrópoli hermosos buques, que son en el día la honra de nuestra marina.

No hubiera extrañado el gobierno que bien fuese por espíritu de cuerpo, bien por otras causas se hubieran hecho reclamaciones de otra especie que habria huido, pero se extraña que se haya traído este asunto á la arena de la discusión, presentando firmas respetables; y que no contentos sus autores con poner sus venerables canas en la balanza hayan apelado al voto de los muertos. ¿Qué dirían Bazan, Galiano, Churrucá y otros? esclamaba el Sr. Armero en el día de ayer. ¿Qué dirían? Me aplaudirían. D. Alvaro de Bazan, el mas valiente de nuestros hombres de mar del siglo XVI, ocupó la retaguardia en el combate de Lepanto: no pretendió la vanguardia, ni el centro aun cuando el que mandaba fuese un jóven que por primera vez ocupaba aquel puesto. (El señor general Armero: sí; pero ese jóven era un príncipe.) Es verdad: era el hijo natural de Carlos V, pero siempre se le llamó don Juan, y nunca tuvo el título de Infante, y eran entonces los tiempos que el duque de Infantado no permitia que un infante de Castilla tocase con su vara al anca de su caballo. ¿Y por qué la obediencia á ese jóven? Porque don Juan era el representante de la autoridad suprema. ¿Qué diría don Alvaro de

Bazan, sugeto no ya á un don Juan de Austria, sino á un don Fernando, soldado de á pié, por mas que fuese el gran duque de Alba? No sé lo que diría; pero puesto que nombro al duque de Alba, juzgo que responderia lo mismo que este, cuando ofendido, encarcelado en el castillo de Ubeda, recibió la orden de mandar un ejército. Bajó la frente y contestó: «Decid al rey mi amo, que solo él saca de las cárceles á los que le han de conquistar un reino.»

Así se ha entendido siempre en la marina, así se entendió en Trafalgar, en donde si hubo algun milagro, fué el milagro de la subordinación, porque los Gravinas, los Cnurrucas, los Galianos, se sujetaron al mando de un caudillo extranjero, el almirante Villeneuve. Estos marinos vieron bramar las tempestades, y por su ciencia se opusieron á la salida de las escuadras. Se les mandó sin embargo salir, y salieron. Fuera del puerto, no quisieron formar en batalla, pues tenían presente lo sucedido en la de Lepanto: se les mandó sin embargo formar, y formaron, obedecieron y murieron con subordinación. ¿Qué harían si se levantasen ahora? preguntaba el señor Armero. No harían menos, contesto yo, bajo las órdenes de un general español, que lo que hicieron bajo las de un general extranjero. Obedecer, y morir ó triunfar: así entiende la marina sus deberes.

No quiero molestar mas la atención del Senado; y espero que este, meditando lo que acabo de tener la honra de esponerle, obrará como su alta prudencia le aconseje.

El Sr. ARMERO (rectificando): Mi posición es triste, porque no soy orador como el académico señor marques de Molins, y por lo tanto me será muy difícil replicarle como quisiera. S. S. ha sentado el principio de que la autoridad es una, que así lo han reconocido todos los gobiernos; y en corroboración de su aserto, nos ha leído el art. 95, uno de los cuatro que yo cité ayer.

El principio no hay quien lo ponga en duda; pero habria sido conveniente que el señor marques hubiera leído el art. 93 que es el á que se refiere el 94 y 95: cuando una escuadra se ponga á disposición de un virrey, se hará tal y cual cosa: á este se refiere el art. 95.

Todo lo que yo dije ayer con el objeto de demostrar que es una cosa nueva lo que por los decretos de 21 de octubre se establece, está reducido á saber si el señor marques de Molins considera á la marina como un cuerpo auxiliar, ó como un cuerpo absoluto; y según S. S. se ha explicado, parece que el ministerio la considera bajo el primer punto de vista, lo cual es una especie de blasfemia.

Concluyo haciendo presente al gobierno que es imposible que los respetables compañeros que conmigo han firmado la proposición puedan aceptar la cuestión en el terreno en que el señor marques de Molins la presenta; porque hay entre ellos algunos que han servido á cuatro monarcas en España, y no querrian que al cabe de sus dias, tocando ya al sepulcro, se echara sobre su frente la mancha de que venian á atacar la prerogativa de la Reina. No, señores; nunca ha sido nuestra intención atacar esa prerogativa que todos respetamos, sino examinar el uso que de ella puede hacer el gobierno.

Por lo demas, conocidos son los antecedentes de los que hemos firmado la proposición, para que no se interpreten nuestros pensamientos, atribuyéndonos la menor intención de atacar la régia prerogativa que se nos opone como pantalla. El motivo que nos ha impulsado ha sido el creer que en ese decreto se habian infringido las ordenanzas; pero en vista de lo manifestado por S. S. retiramos la proposición.

El Sr. BALDASANO: He tomado la palabra para manifestar que en el momento que hemos visto los autores de la proposición el giro que daba á la cuestión el señor marques de Molins, trayéndola al terreno de la régia prerogativa que todos hemos siempre acatado y que siempre respetaremos, hemos acordado unánimemente retirar la proposición.

El Sr. marques de MOLINS, ministro de Marina: Doy las gracias al Sr. Armero y á sus dignos compañeros por haber retirado la proposición. Aquí concluiria sin decir una palabra mas, si S. S. no hubiese manifestado algunas cosas que no pueden dejarse sin contestación, debiendo manifestar ante todo que no creo hayan quedado descontentos los señores senadores del modo con que los he tratado; pues si bien habrá podido suceder que no lo haya hecho de una manera bastante digna, esto será porque no es tan digna como debiera serlo la boca que pronuncia sus elogios; pero no por falta de buen deseo.

Una cuestión ha suscitado el señor Armero al preguntar, si la marina pierde una batalla ¿quién se sentara en el banquillo? añadiendo que el ministerio reduce la marina á la defensa de los puertos. Esto no es exacto: el ministerio en su decreto no reduce la marina á la defensa de los puertos, sino á la de la isla y las órdenes del virrey. Por lo demas, yo pregunté á S. S. si por seguir un plan diferente del de el capitán general se pierde la batalla, ¿quién será entonces el que

habrá de responder: el capitán general ó el que no secundó su plan?

Pero, señores, lo mas nuevo es la razón alegada para retirar la proposición: esta razón se hace consistir en que nosotros ponemos la régia prerogativa por pantalla, expresión que por lo extraña debe haber quedado grabada en la mente de los señores senadores, y que el gobierno no puede menos de rechazar altamente.

El Sr. ARMERO: Retiro esa palabra: como nosoy académico de la lengua, no debe sorprender que haya usado expresiones demasiado llanas.

El Sr. ministro de MARINA: El hecho es que se nos acusaba de que nos escudábamos con la prerogativa real para defender nuestros actos. El gobierno debe decir con voz tan alta como pueda, que comprende que su mas importante misión es la de presentarse, no como pantalla, sino como escudo, como mural a delante de la Reina. Si lo que la Reina hace es bueno, á ella se debe; si lo que hace es malo, á sus ministros, y de estos es la responsabilidad. Tal es nuestro modo de ver: tan agenos estamos de querernos resguardar con esa prerogativa, cuya defensa nos está encomendada.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la proposición.

El lunes se reunirá el Senado para nombrar los individuos de este cuerpo que han de formar parte de la comision mixta encargada de inspeccionar las operaciones de la deuda del Estado.

Se levanta la sesion.
Eran las seis menos cuarto.

PALMA 5 DE DICIEMBRE.

Ha llegado á Barcelona el batallon de ingenieros destinado á Mahon, para donde al parecer se embarcará en el vapor *Lepanto* el día 10 del actual. Antes de emprender su marcha desde la corte dirigió el Exmo. Sr. Ingeniero general al señor coronel del regimiento á que pertenece dicha fuerza la comunicacion siguiente:

Dirección general de Ingenieros del ejército.—S. M. la Reina (Q. D. G.) al servirse destinar al segundo batallon del regimiento á la isla de Menorca para el aumento de las defensas de la fortaleza de la Mola que llevando su agosto nombre es la llave del inestimable puerto de Mahon, cuya boca cierra, se ha dignado dar á las tropas de nuestra arma una nueva y solemne prueba del señalado aprecio que las dispensa. Nunca olvidarán los soldados de ingenieros las honorosísimas frases que S. M. se dignó dirigirles al colocar en las banderas del regimiento las insignias del valor heroico.—En nuestros dias se ha alzado la fortaleza de Santa Isabel de la Mola de Mahon y las tropas de ingenieros practicando el distinguido servicio de su instituto han tenido la gloria de contribuir á ello grandemente. Lo mismo sucederá en adelante, y su instruccion y su laboriosidad al apoyo de su disciplina que es la primera virtud militar, sostendrán el crédito de que gozan y las harán mas y mas merecedoras del aprecio que deben á S. M. y su ilustrado gobierno. Yo me complazco en manifestar á los señores gefes, oficiales é individuos de tropa del segundo batallon esta confianza que estoy seguro no será desmentida. Y á fin de que llegue á su noticia, dispondrá V. S. que esta mi comunicacion se dé en el orden del cuerpo y se lea á las compañías en el acto de la revista que he dispuesto pasar al espresado batallon.—Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalupe 5 de noviembre de 1853.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Sr. coronel D. Teodoro Oterrico.—Es copia.—Zarco.

En 16 de noviembre último fué adjudicada por el Gobierno de S. M. la empresa de las obras de mejora y limpieza del puerto de Ciudadela en Menorca á favor de D. Gaspar Jorge Saura, por la cantidad de 222.830 rs. Ciudadela, concedora de sus intereses, ha sabido anticiparse á la capital de la provincia.

En las aguas de Porto-petro naufragó el día 29 del mes último el bergantin ingles, nombrado *Lord Ravensworth*, su capitán Jorge Facteson, procedente de Shields, con cargo de carbon de piedra, para Génova. Su tripulacion, compuesta de doce hombres incluso el capitán, logró salvarse en dos lanchas.

Ayer por la tarde al regresar de paseo los hijos de un maestro tejedor encontraron abierta la puerta de su casa. No viendo en ella á su padre y temerosos de que le hubiese sucedido alguna desgracia, lo buscaron con afán, y registradas las habitaciones, le hallaron ahorcado en el desván. El infeliz se habia suicidado. Parece que hacia algun tiempo se notaban en él indicios de querer atentar contra su vida.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Queda señalado para la nueva doble subasta de la notaria vacante en la villa de Algaida el día 12 de diciembre próximo á las doce de su mañana en este gobierno de provincia y ante el señor juez de primera instancia de este partido con arreglo al real decreto de 7 de mayo de 1852, y se advierte que no se admitirá postura menor de cuatro mil reales vellón en que queda tasada. Palma 26 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfilá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

La subasta de la moldura de sal en el molino propio de la Hacienda pública que está anunciada en los periódicos de esta capital para el día seis del corriente mes, tendrá efecto el indicado día seis á las once y media de la mañana. Lo que se anuncia de nuevo para conocimiento de las personas que gusten interesarse en ella. Palma 4 de diciembre de 1853.—Fernando Ferrer.

COMISION SUPERIOR PROVINCIAL
de instruccion primaria de Barcelona.

Con arreglo á lo que previene la real orden de 7 de junio de 1850 ha acordado la Comision superior principiar los ejercicios de oposicion para proveer los magisterios vacantes que á continuacion se espresan el día 12 de diciembre inmediato á las nueve de su mañana en el salon de la Exma. Diputacion provincial.

MAGISTERIOS DE NIÑOS.

De escuela elemental.

Barcelona, con la dotacion de 6000 rs. vn. anuales pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y la retribucion de los niños que no sean pobres.

Cardona, partido de Berga, con la dotacion de 4000 rs. vn. anuales pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y la retribucion de los niños que no sean pobres.

Granollers, partido de idem, con la dotacion anual de 3500 rs. vn. pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y la retribucion de los niños que no sean pobres.

S. Baudilio de Llobregat, partido de idem, con la dotacion de 3000 rs. vn. anuales pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de los niños que no sean pobres.

S. Pedro de Ribas, partido de Villafraña, con la dotacion de 3000 reales vellón anuales, pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de los niños que no sean pobres.

MAGISTERIOS DE NIÑAS.

De escuela elemental.

Artés, partido de Manresa, con la dotacion anual de 2000 rs. vn. pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de las niñas que no sean pobres.

Cardona, partido de Berga, con la dotacion anual de 2000 rs. vn. pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de las niñas que no sean pobres.

Olesa de Monserrate, partido de Tarrasa, con la dotacion anual de 2000 rs. vn. pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de las niñas que no sean pobres.

S. Martin de Provencals, partido de Barcelona, con la dotacion anual de 2000 rs. vn. pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de las niñas que no sean pobres.

Sanpedor, partido de Manresa, con la dotacion de 2000 rs. vn. anuales pagaderos de fondos municipales por meses vencidos, alquiler de casa y retribucion de las niñas que no sean pobres.

Los maestros y maestras que aspiren á alguno de los referidos magisterios presentarán con la debida anticipacion las correspondientes solicitudes documentadas.

Barcelona 10 de noviembre de 1853.—El gobernador presidente, Melchor Ordoñez.—P. A. de la C. S. P.—V. Joaquin Bastus, secretario.

BOLETIN COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

Bolsa de Madrid del 29 de noviembre.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/8 d.
Id. del 3 p. 0/0 diferido, 22 1/2 p.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 14 1/2 d.
Acciones del Banco de S. Fernando, 103 1/2 p.
Material del tesoro preferente, 52 1/2 p.
Id. no preferente, 42 1/2 d.

Bolsa de Paris del 29 de noviembre

El 3 por 0/0 al contado á 74 fr. 30 c. El 4 1/2 por 100 á 400 fr. c. en alza de 15 c.

Fondos españoles.

El 3 por 0/0 interior á 44 3/4. Cupones á 43. Diferido 22.

MERCADOS.

Barcelona 2 de diciembre

PESOS Y MEDIDAS DE BARCELONA.		
Moneda.	PRECIO.	Peso ó medida.
ACEITE de Tortosa lampante.	Sueld. 35 3/4	Cl.
de Vinaroz.	» 34	»
de Andalu.	» 34	»
de Motril.	» 34	»
ALMENDRA de Mallorca.	Libras. 27 1/2 á 28	Q.
GRANOS.		
TRIGO de Aragón.	Pesetas 16 1/2 á 17	C. ^a
de Santander.	» 18 1/2 á 19	»
de Sevilla mezclilla.	» 17 1/2 á 18 1/2	»
de id. fuerte.	» 20 á 20 1/2	»
de Aguilas.	» 17 1/4 á 17 1/2	»
de Alicante.	» 19 á 19 1/2	»
de id. xexa.	» 18 á 18 1/2	»
de Tremés.	» 14 á 15	»
de Mahon.	» 24	»
CEBADAS.	» 7 1/4 á 8 1/2	»
HABICHUELAS.	» 17 á 18	»
HABAS.	» 9 1/2	»
AGUARDIENTES (puestos á bordo.)		
Holanda 19 1/2.	Duros. 70	Pipa
Refinado 25°.	» 99 á 100	»
Espiritus 33 1/2°.	» 135 á 136	»
Id. 33°.	» 138 á 139	»
Anisadosencillo 47°.	» 56 á 56 1/2	»
Doble 19 1/2°.	» 75 á 76	»
Id. 30.	» 139 á 140	»
Espiritus 35° jerez.	» 146 á 147	»
Refinado 27 1/2 bar india.	» 20 á 20 1/2	Bar.
Anisado doble 19, garrafo. de 1 ar.	Rs. vn. 42 á 42 1/2	Gar.
Holanda 19°.	» 38 á 38 1/2	»
VINO TINTO de Villanueva para América.		
del Vendrell para América.	Duros. 33	Pipa
Id. para Cadiz.	» 30 á 34	»
Id. para Montevideo y Buenos Aires.	» 27 á 28	»
	» 37 á 38	»

Málaga 27 de noviembre.

Trigo recio de primera calidad de 54 á 60 rs. la fanega.
Idem idem de segunda idem de 48 á 53.
Idem idem de tercera idem de 44 á 47.
Idem cañivano, segun calidad de 40 á 44.
Idem morillo de la vega de 47 á 50.

Cebada del pais, primera idem de 20 á 22.
Idem navegada, segun calidad.
Maiz del pais de 34 á 36.
Idem navegado de 31 á 33.
Garbanzos de primera idem de 80 á 100.
Idem de segunda idem de 66 á 74.
Idem de tercera idem de 56 á 62.
Habas tarragonas de 70 á 74.
Idem mazaganas de 36 á 39.
Idem menudas de 36 á 38.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES A LA CARGA.
Para Barcelona:



Vapor-correo EL BARCELONES
su capitan D. Gabriel Medinas.

Saldrá el miércoles 7 del actual á la una de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.
Se despacha en la calle de la portería de Sto. Domingo, número 1.º, cuarto entresuelo.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día de mañana

SAN NICOLAS DE BARI, ARZOBISPO
DE MIRA, CONFESOR.

S. Nicolas, ornamento de la iglesia y dechado de santos prelados, nació en Patara, ciudad de la provincia de Licia. Al nacer dió ya muestras de haber sido escogido por Dios, pues los miércoles y viernes, no tomaba el pecho de su madre sino una sola vez al día. Como creció la edad, crecieron las virtudes. Repartió á los pobres los grandes bienes de sus padres. Congregados los obispos, para elegir arzobispo de Mira, fué revelado á uno que eligiesen el primero que el día siguiente entrase en la iglesia llamado Nicolas. Despues que se vió obispo juzgó que debía mejorarla y aventajarse tanto á sus subditos en virtud, cuanto les escedia en dignidad. Acabó su gloriosa carrera el 6 de diciembre del año 326.

VARIACIONES ATMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	6 grad.	28 p. 4 90	
12 del día.	10	28 4 90	
5 de la tarde.	10	28 4 90	

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las — 7 hs. 20 ms.
Pónese á las — 4 » 40 »
Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 11 hs. 51 ms. 6 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR.
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

Se suscribe á los
Oficios de la iglesia
con la esplicacion de las ceremonias de la Santa-Misa, y notas sobre las fiestas y los salmos. Seguido de una coleccion de rezos y meditaciones sacadas de las obras de S. Agustin, S. Bernardo, Sta. Teresa, S. Francisco de Sales, Bossuet, Fe-nellon, y la imitacion de Jesucristo.
Un tomo en cuarto mayor, con 84 láminas aparte del testo, dividido en 24 entregas, á real cada una en Madrid, y real y medio en provincia.

Historia de la guerra civil
Y DE LOS PARTIDOS
LIBERAL Y CARLISTA,
por D. Antonio Pirala.
Se está repartiendo el tomo 2.º del cual han salido ya á luz cinco entregas, y sigue abierta la

suscripcion al precio de un real la entrega en Madrid y real y medio en provincia, como obra perteneciente á la *Biblioteca española*. Los que se suscriben de nuevo pueden adquirir el tomo 1.º al precio de suscripcion. Todas las semanas se reparte una entrega.

CLASE DE LETRA MIXTA.

dirigida por el Sr. Morató.

No cumple á nuestro propósito examinar con detenimiento la importancia y utilidad que ha reportado el carácter *misto* reformado por el Sr. Morató, cuando los resultados obtenidos vienen á ser un ejemplo de verdades ya conocidas. Acrecentado el interes de esta forma de letra, muchos son los beneficios que explota hoy la juventud de este importante conocimiento considerado como la expresion mas sencilla de la caligrafia. Para completar el exámen de las reglas invariables de nuestro método de enseñanza, basta que hagamos mencion de los trabajos de las señoras que estamos dirigiendo fuera del establecimiento, cuyas felices disposiciones han dado sorprendentes resultados á las *doce lecciones*. El particular esmero con que niñas de nueve años han trazado el *método, ligado, proporciones, curvas, etc.* forma por si solo el mas cumplido elogio de la sencillez y brevedad del carácter *misto*.

Esto supuesto, y siendo consiguientes con nuestro método de enseñanza (ausiliar verdadero de la velocidad en la escritura) obtener adelantos tan positivos, recomendamos al público las ventajas de nuestro establecimiento que podrán aprovechar los que quieran asistir á casa del profesor *calle del hornos en Frau frente la casa de Bergamo, escalerilla, piso segundo*, que pagarán la módica retribucion de 60 reales despues de enseñados; ó bien á voluntad de los que quieran una clase especial fuera del establecimiento, la recibirán en sus casas bajo una retribucion convencional.

HORAS. En esta clase se reciben alumnos desde las siete de la mañana hasta las diez: por la tarde desde las dos hasta las cuatro, y por la noche desde las seis hasta las nueve.

Al público.

Se expone en la calle de Rubí un lobo marino vivo, rojido en las costas de la isla. Las personas que deseen verle abonarán tres cuartos de retribucion.

En el antiguo cuartel de

provinciales calle del *Siljar*, hay de venta dos caballos buenos para tiro, uno de tres años y el otro de cinco. En el mismo punto informarán de su dueño.

En el depósito de libros

usados de Mariano Canals, se ha recibido una porcion de varias obras antiguas y modernas, entre ellas alguna de mérito, las que se venden á precios muy equitativos, para darles pronta salida.

Correos.—Saldrán:

El de Mahon... Día 6 á las doce del día.
El de Barcelona. Día 7 á la una de la tarde.

TEATRO DE LA MERCED.

Para hoy.

Funcion extraordinaria á beneficio de doña Eusebia Cruz, actriz de la compañía dramática.
Sinfonia.

Se pondrá en escena el drama en 5 actos y en verso, titulado:
DON FRANCISCO DE QUEVEDO.
A continuacion se bailara el *Zapateado*.
Dando fin con el divertido sainete
Majos y Estudiantes.

A las 7.

Nota En caso que no lo permita el tiempo se ejecutará la funcion el día siguiente.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS,
Calle de San Francisco, número 30.